

GUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	86

TERCERA PARTE

29 de Abril de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO OIC-001-2024 de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual se emiten los Lineamientos sobre la presentación de declaraciones patrimoniales, de intereses, y constancia de declaración fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que integran el presente como Anexo Único.....

3



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los **19 diecinueve días del mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro.** -----

Brenda Paulina Hernández González, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, párrafo décimo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 448, primer párrafo y 451, fracciones VII y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 3, fracción XXI, 8, 9, fracción II, 10 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3, fracción XX, 8, 9, fracción II, 10 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 3, fracción IV y 45, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; atendiendo además a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*", modificándose, entre otros, los artículos 73 fracciones XXIV y XXIX-H, 113, así como el Título Cuarto para denominarse "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*".

En seguimiento a la reforma constitucional citada, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones a diversos cuerpos normativos, a fin que el Sistema Nacional Anticorrupción contemplado en el artículo 113 de nuestra Carta Magna resulte operable y se emitieron tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del artículo tercero transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempló su entrada en vigor al año siguiente de la correspondiente al decreto de mérito, esto es, el 19 de julio de 2017. Además, en el artículo segundo transitorio se dispuso el deber del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto de conformidad con lo previsto éste.

En concordancia con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto mencionado en el párrafo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a través del decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 6 de septiembre de 2016, realizó diversas reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; con posterioridad, el 16 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato, número 78 segunda parte, fue publicada la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, con el objetivo de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción contemplado en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y a fin de que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El 20 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 98, cuarta parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual a su vez establece las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las bases para el funcionamiento de ésta.

El 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo aprobado el 7 de agosto de 2019, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por el que *"Se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"*.

En el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2019, se publicó el acuerdo del referido Comité tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el día 11 de diciembre de 2019, en que aprobó: el *"Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*; dentro del referido acuerdo, en su numeral tercero se determinó que, a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I, del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En relación con ello, el 20 de abril de 2021, mediante acuerdo CCSE/002/2021, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, aprobó la adopción de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación,

aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobados el 7 de agosto de 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año, y;

CONSIDERANDO

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

1. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán además funciones en las materias asentadas en el referido precepto; establece además el artículo 116, fracción IV, inciso C de nuestra Carta Magna que, de conformidad con las bases establecidas en ella, así como en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ de acuerdo a señalado en los párrafos 1, 2 y 3 de su artículo 1, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en esas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales³; que sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE; contempla además en el párrafo 1. del artículo 4, que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

2. Que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 31, párrafos segundo y cuarto, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, y que el organismo público electoral local será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determinen las leyes el cual se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En concordancia con ello, se encuentra la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato⁴, cuyo objeto, como se señala en el artículo 1, es garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y establecer las disposiciones aplicables que regulan los procesos

¹ En adelante también se identifica como LGIPE.

² En adelante se identifica también como INE

³ En adelante OPL

⁴ En adelante, se identifica también como *Ley Electoral del Estado*

electorales ordinarios, especiales, extraordinarios, que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos; de acuerdo a lo establecido en su artículo 77, el Instituto estatal estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la autoridad en materia electoral.

Establece el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; indica que les corresponde además el resto de las determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.

Personas servidoras públicas

3. Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de las entidades federativas precisarán para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por lo que, en ese contexto, dispone el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, así como en los organismos a los que dicha Constitución y la Ley otorguen autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Órganos Internos de Control

4. Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos quinto y sexto de la fracción III del artículo 109, de la Constitución Federal, los entes públicos estatales contarán con órganos internos de control que tendrán en su ámbito de competencia local las facultades que legalmente se determinen para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; al respecto, el artículo 124, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato dispone que los entes públicos estatales y municipales, contarán con los referidos órganos internos con las facultades ya señaladas en el ámbito de su competencia, adicionando que los mismos se encuentran facultados para sancionar aquellas faltas distintas a las que son competencia de Tribunal de Justicia Administrativa; y para revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

5. Que de conformidad con el décimo segundo párrafo del artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el organismo público electoral local contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos; circunstancia que se reitera en el primer párrafo del artículo 448 de la Ley Electoral del Estado.

Tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato contemplan en sus correspondientes artículos 6, el deber de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 448 de la Ley Electoral del Estado, el Órgano Interno de Control de este Instituto contará con la estructura, personal y recursos, que apruebe el Consejo General; en ese sentido, la estructura y organización del referido órgano interno, se encuentra en el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del que se contempla que el mismo contará, con una Coordinación de Auditorías, una Coordinación de Prevención e Investigación y una Coordinación de Responsabilidades Administrativas.

Atribuciones del Órgano Interno de Control en materia de responsabilidades administrativas

6. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 fracción III de la particular del Estado, se encuentra lo establecido en los artículos 3, fracción XXI, 9, fracción II y 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3, fracción XX, 9, fracción II y 10, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al señalar que, entre otras autoridades, los órganos internos de control se encuentran, en el ámbito de su competencia, facultados para aplicarlas y para implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Declaraciones como instrumento de rendición de cuentas.

7. Que como parte de los instrumentos de rendición de cuentas, específicamente atendiendo a lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 33, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32, 33, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se encuentra el deber de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante su respectivo Órgano Interno de Control, así como de presentar su declaración fiscal anual, en los términos dispuestos en la legislación en la materia.

Plataforma Digital Nacional

8. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 9, fracción XIII, establece que, entre las facultades del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esa Ley; al respecto, establece el artículo 49 que la referida plataforma estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y contará entre otros con el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; entre las autoridades que integran el Sistema Nacional Anticorrupción, se encuentran el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 ,fracción XIII y 7, fracción IV del señalado cuerpo normativo.

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de declaración fiscal.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital Nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; que en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la señalada plataforma⁵, se inscribirán los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y se inscribirá la constancia que para efectos de la Ley de la materia emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Al respecto, los artículos 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, establece que el Sistema de declaraciones lo llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato⁶, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que le competan; que en la referida plataforma se almacenará la información prevista en el Sistema de declaraciones y en éste se inscribirán los datos públicos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y se inscribirá la constancia que emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

⁵ En adelante se identifica también como Sistema de declaraciones

⁶ En adelante se identifica también como Ley del Sistema Estatal.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros que puedan afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución; el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; emitirá además los manuales e instructivos correspondientes.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes mismo y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; entre las facultades del referido Comité, se encuentra, el establecimiento de una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los mismos, entre los que se encuentra, el sistema electrónico de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; esto en términos de lo establecido en sus artículos 10, fracción XIII y 54.

Plataforma Digital Estatal

11. Que de acuerdo a las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, emitidas mediante acuerdo CCSE/005/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, por el Comité Coordinador de Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, la referida plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, compuesta por elementos informáticos a través de los cuales se conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos que contienen datos e información relevante para ello.

De acuerdo al artículo 39 de las citadas bases, el objeto del Sistema de declaraciones, es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

Formatos de declaraciones

12. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato en acuerdo CCSE/002/2021, el 20 de abril de 2021 determinó la adopción en el Estado y sus municipios de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación aprobados por acuerdo del 7 de agosto de 2019 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

Interpretación del formato de declaraciones y las normas para su llenado en los órganos autónomos.

13. Que en el Anexo Segundo del *“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*, tiene como objeto establecer las normas e instrucciones a seguir por las personas servidoras públicas, así como los órganos internos de control de los entes públicos para el llenado y presentación del formato de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo que se señala en la norma *Primera*.

De acuerdo a la norma *Vigésimo Primera*, la interpretación administrativa del referido formato de declaraciones y las normas así como su aplicación en los órganos autónomos corresponde a sus órganos internos de control.

Presentación de declaraciones por medios electrónicos.

14. Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 34 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como la norma *Quinta* de las *Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses* establece que las mencionadas declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o usuario y contraseña y que los órganos internos de control establecerán y administrarán los medios electrónicos a través de los cuales serán presentadas las mismas.

Facultades del Órgano interno de Control sobre el Sistema de declaraciones

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, entre las facultades del Órgano Interno de Control se encuentran: inscribir y mantener actualizada en el Sistema de declaraciones la información correspondiente a los Declarantes a su cargo; el seguimiento de la evolución y verificación de situación patrimonial de los mismos; realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el *Sistema de declaraciones* y verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 451 de Ley Electoral del Estado, a este Órgano Interno de Control corresponde, entre otras funciones, la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; específicamente en términos de lo establecido en la fracción VII del referido artículo le corresponde, *llevar y normar* el registro de servidores públicos, *recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal* que deban presentar, así como *verificar su contenido* mediante las investigaciones que resulten pertinentes.

Sobre la verificación de evolución patrimonial

- 16.** Que el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el mismo numeral de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, establecen para los órganos internos de control facultadas expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

Como se precisó en el considerando previo, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII, del artículo 451 de la Ley Electoral Local, al Órgano interno de Control del Instituto, le corresponde *verificar el contenido las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la constancia de declaración fiscal* que deban presentar los servidores públicos, mediante las investigaciones que resulten pertinentes.

Los numerales 37 de las leyes de responsabilidades antes citadas indican que, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia de éste, procederán a integrar el expediente correspondiente.

Los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades, así como 38 y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, establecen que los declarantes estarán obligados a proporcionar al órgano interno de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

DeclaralEEG.

- 17.** Que en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/310/2021 en que autorizó al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la suscripción del convenio de colaboración con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato cuyo objeto consiste en el otorgamiento a este Instituto por parte de la señalada dependencia estatal de la licencia para el uso del Sistema Declaranet Guanajuato para la recepción y control de las declaraciones patrimoniales y de intereses en cualquiera de sus versiones; el sistema permite además la verificación de las referidas declaraciones.

Dentro de los compromisos asumidos por el Instituto en el referido convenio se encuentra el cambio de imagen del sistema acorde a la de este organismo autónomo, de ahí que, realizadas las adecuaciones correspondientes por parte de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto, se encuentra dispuesto el Sistema denominado *DeclaralEEG* a fin que las personas servidoras públicas se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 108 de la Constitución Federal, 122 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 32, 33, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y mismos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

El referido Sistema de declaraciones, se ha puesto a disposición de las personas servidoras públicas a través de la página electrónica <https://www.ieeg.mx/> del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, específicamente en la sección correspondiente al Órgano Interno de Control.

18. Que, de conformidad con lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el adecuado desempeño de sus atribuciones cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados a un Servicio Profesional Electoral Nacional, además del personal adscrito a la rama administrativa y, en su caso, eventual; establece además el artículo 79 de la citada ley que, para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo a la demarcación territorial.

Asimismo, la Ley Electoral del Estado, en sus artículos 109 y 123 contempla el funcionamiento durante el proceso electoral de órganos colegiados, dependientes del Consejo General y encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en sus respectivos ámbitos de competencia; los cuales deben integrarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 124 por un Consejero Presidente, un Secretario, dos consejeros electorales propietarios y un supernumerario, así como representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.

Establece el artículo 132 de la mencionada Ley que los consejos señalados designarán capacitadores asistentes electorales quienes los apoyarán y auxiliarán en las actividades descritas en el citado precepto.

El artículo 104, párrafo 1., incisos a), f), o) y r) de la LGIPE, establece que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales, durante el proceso electoral y las demás determinadas por la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en su legislación local.

Dispone el artículo 116, párrafo 2. del Reglamento de Elecciones, que la asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

El artículo 110 del Reglamento Electoral, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de

coordinación y la Estrategia de Capacitación de Asistencia Electoral cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Cabe señalar al respecto que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado, a este organismo autónomo le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional.

19. Que, de acuerdo a los Lineamientos de Reclutamiento, Selección e Ingreso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en concreto, lo establecido en el artículo 3, fracciones XVI y XVII, para efectos de los mismos, el personal de la rama administrativa son servidoras y servidores públicos con nombramiento permanente, que prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades de apoyo a la función sustantiva del Instituto, se integra por puestos adscritos a las áreas ejecutivas, de dirección y técnicas; el personal eventual, por su parte, son las servidoras y servidores públicos con nombramiento por tiempo determinado; se puntualiza además que no se considera personal eventual a prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios ni al personal sujeto a pago de dieta.

Las consideraciones previas, permiten advertir las particularidades en la operatividad y estructura orgánica de este Instituto; la propia naturaleza del ente motiva que las mismas se encuentren en constante cambio, atendiendo a diversos factores, entre los que se encuentra que, para el desarrollo de procesos electorales que le corresponde preparar, desarrollar y vigilar, existen plazos legalmente contemplados, así como la inminente necesidad de servicios personales adicionales que permitan hacer frente al cúmulo de actividades que durante determinada temporalidad deben llevarse a cabo, a fin de estar en posibilidad de dar el debido cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales que el organismo tiene encomendadas, así como para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Como también puede advertirse, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contempla en la integración de su estructura orgánica personal con nombramientos por tiempo determinado -eventual-; la incorporación de ese personal así como su desincorporación a la conclusión de los nombramientos o designaciones son un factor de trascendencia para este Órgano Interno de Control, pues ello involucra al *Sistema de Declaraciones*, ante la necesidad de inscripción y actualización en el mismo de la información correspondiente a las personas servidoras públicas que integran este organismo autónomo.

De acuerdo a lo señalado en párrafos previos, aun cuando el Consejo General cuenta con facultades para aprobar la estructura, personal y recursos con que cuenta este Órgano Interno de Control, la autonomía técnica y de gestión de que Constitucional y legalmente éste se encuentra dotado implica su independencia de cualquier otro órgano del Instituto para

ejercer sus atribuciones con el personal y recursos asignados, esto es, la autonomía técnica conferida, le otorga la posibilidad de desarrollar sus funciones bajo criterios especializados y objetivos de manera independiente, por ende, de emitir instrumentos normativos para el correcto ejercicio de esas funciones; la autonomía de gestión por su parte, involucra su capacidad para organizarse y regular la forma en que habrá de ejercer las funciones que le son inherentes, así como la emisión de sus determinaciones y resoluciones y las de las autoridades que lo integran, lejos también de injerencias de otras autoridades u órganos del Instituto.

Lo anterior, pues incluso, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en sus relativos artículos 115 además de contemplar el deber de que los órganos internos de control cuenten con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones que corresponden a las autoridades investigadoras y substanciadoras; también establecen el deber de garantizar la independencia entre esas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Si bien este Órgano Interno de Control se encuentra posibilitado a actuar de manera autónoma no debe soslayarse que, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, debe ejercer esa autonomía con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora, pues su misión es colaborar en el buen desempeño de la función primordial del Instituto, a través de la fiscalización de la gestión administrativa, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad e integridad de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, coadyuvando a la elevación de los niveles de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y rendición de cuentas e impulsar la mejora continua de los procesos administrativos.

Como se ha venido señalando, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII de la Ley Electoral del Estado, a este Órgano Interno de Control compete normar el registro en el Sistema de declaraciones y la recepción y registro de las referidas declaraciones, aunado a que le corresponde la interpretación y aplicación administrativa de las Normas e Instructivo para el llenado de presentación del Formato de declaraciones: De situación patrimonial y de intereses.

La emisión de disposiciones por parte del Órgano Interno de Control relacionadas con las funciones que Constitucional y legalmente tiene conferidas, deben ser entendidas como instrumentos de apoyo para garantizar el correcto ejercicio de las mismas y la observancia por parte del personal que lo integra a los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el actuar público; además de los principios de economía, transparencia, competencia por mérito y equidad que se contemplan en el Código de Ética.

Atendiendo a ello es que, a fin de otorgar certeza al personal de este Órgano Interno de Control como intervinientes en los procedimientos correspondientes en términos de las disposiciones normativas a que se ha venido haciendo referencia, y a las personas servidoras

públicas y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre la interpretación y criterios relacionados con el cumplimiento de la obligación contemplada en los artículos 108 Constitucional, 122 de la particular del Estado, así como 32, 33, 46 y 48 tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, es que se estima procedente la emisión de disposiciones que regulen los procedimientos para la recepción y registro de declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal presentada ante la autoridad competente.

La emisión de disposiciones en esa materia procura que el cumplimiento de la citada obligación, como instrumento de rendición de cuentas, tenga la utilidad y eficacia pretendida en el combate a la corrupción, considerándose relevante que dentro de este organismo público electoral local, además de contarse con un instrumento que reúna las diversas disposiciones jurídicas contenidas en los cuerpos normativos a que se ha venido haciendo referencia, con el mismo se dote de certeza y claridad a las personas servidoras y exservidoras públicas sobre la interpretación y criterios en cuanto al registro y recepción de las mencionadas declaraciones en el Sistema dispuesto para rendirlas, así como sobre el resguardo y uso de la información incorporada por las personas declarantes; todo ello, atendiendo a las particularidades del propio organismo en su operación y estructura organizacional, con base además, en las funciones que desarrolla el personal que lo integra.

Ahora bien, como ya se ha señalado, los artículos 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato otorgan a los Órganos Internos de Control facultades para verificar la evolución patrimonial de las personas declarantes, a través de investigaciones o auditorías y que en relación con esa atribución, la Ley Electoral del Estado en su artículo 451, fracción VII, contempla también que al Órgano Interno de Control corresponde verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal mediante las investigaciones que resulten pertinentes.

Al respecto, en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato, concretamente en el artículo 47 ter, fracción VIII se contempla como atribución de la Coordinación de Responsabilidades Administrativas que forma parte de la estructura orgánica del referido Órgano, requerir a servidoras y servidores públicos del Instituto, la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinos y dependientes económicos.

Lo anterior, pues de conformidad con lo establecido en los correspondientes artículos 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en los casos en que las declaraciones de situación patrimonial de las personas declarantes reflejen un incremento no explicable o justificable en virtud de sus remuneraciones como personas servidoras públicas los órganos internos de control solicitarán sea aclarado el origen de ese enriquecimiento y, de no justificarse el mismo, procederán a integrar el expediente correspondientes para darle el

trámite conforme a las disposiciones de las señaladas leyes y formular, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Con base en ello es que, atendiendo a las atribuciones con que cuenta este Órgano Interno de Control, se estima procedente establecer un procedimiento detallado de la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas que forman y formaron parte de este organismo, contemplando una serie de actos lógicos y ordenados para llevarla a cabo y las fases de que se encuentra integrado ese procedimiento.

Particularmente se considera relevante su emisión, para otorgar certeza sobre la forma en que habrá de realizarse la selección alcatatoria de las personas que serán sometidas al procedimiento de verificación correspondiente, tomando en cuenta las particularidades de la estructura organizacional del Instituto a que ya se ha hecho referencia y la naturaleza de las funciones que dentro del mismo desempeñan las personas servidoras públicas y hayan desempeñado personas exservidoras públicas, lo que otorgará una mayor seguridad sobre la objetividad en la selección correspondiente; cabe resaltar sobre la señalada selección que el procedimiento que se plantea procura que el azar no sea el único criterio, sino que se atiende a algunos otros que se sustentan en la importancia de la rendición de cuentas de determinadas personas servidoras y exservidoras públicas atendiendo a la naturaleza de las funciones que dentro del Instituto desarrollan o hayan desarrollado.

En razón de ello, se contempla una estratificación de esta últimas; por un lado se agrupa a quienes integran o hayan integrado órganos colegiados de dirección centrales; a las personas titulares y extitulares de los órganos ejecutivos y técnicos y las personas que ostentan u ostentaron las titularidades de órganos desconcentrados; por otro lado, las personas titulares y extitulares de órganos o áreas que tienen o tuvieron bajo su cargo responsabilidades relacionadas con contrataciones públicas, fiscalización y manejo de recursos públicos, actividades que, al encontrarse precisamente vinculadas a decisiones que involucran la utilización de recursos, se estiman propensas al abuso o desperdicio de los mismos y a la comisión de actos de corrupción⁷; también se atiende a los niveles que dentro de los tabuladores del Instituto se contemplan y a la homologación a dichos niveles conforme a las remuneraciones autorizadas para los cargos en que no se identifique algún nivel.

Como puede advertirse de lo expuesto, dentro del universo de personas a seleccionar aleatoriamente, se contempla también a aquéllas que pertenecieron al Instituto, a fin de que dicho instrumento de rendición de cuentas alcance el propósito para el que fue creado, otorgándose incluso a las personas servidoras públicas la posibilidad de someterse voluntariamente al procedimiento.

Es de resaltar que, entre las fases del procedimiento de verificación se encuentra la obtención y análisis de la información necesaria para su correcta realización procurándose la exhaustividad y fiabilidad en su desarrollo; se asienta el derecho de las personas de ejercer el derecho fundamental de audiencia, esto es, la oportunidad para conocer, aclarar y, en su

⁷ Instituto Mexicano para la Competitividad. Índice de Riesgos de Corrupción: Compras públicas en México, 2018-2022. [Versión Electrónica] PP. 3.

caso, justificar las inconsistencias o situaciones que, en su caso, sean detectadas por el personal actuante derivado de la examinación a la información rendida en el Sistema de declaraciones.

El propósito principal de emitir las disposiciones que rigen el procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es transparentar la actuación de este Órgano Interno de Control en su realización y otorgar certeza a los sujetos del procedimiento sobre el desarrollo, alcance y consecuencias.

Por lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 párrafo décimo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 448 primer párrafo y 451, fracciones VII y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como 3, fracción IV y 45 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se expide el siguiente:

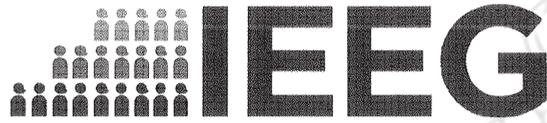
ACUERDO OIC-001-2024

Primero. Se emiten los *Lineamientos sobre la presentación de declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, que integran el presente como Anexo Único.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la notificación de su emisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



Lic. Brenda Paulina Hernández González
Titular del Órgano Interno de Control
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ANEXO ÚNICO

**Lineamientos sobre la presentación de las
declaraciones de situación patrimonial y de
intereses, así como la constancia de
presentación de declaración fiscal y el
procedimiento de verificación de evolución
patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de
Guanajuato**



Lineamientos sobre la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo I. Disposiciones Generales

De los sujetos y objeto de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tienen por objeto regular:

- I. Las particularidades de la presentación, recepción, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- II. Definir el procedimiento de verificación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses registradas por las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto, que resulten seleccionadas para ser sujetas a la señalada verificación.
- III. El procedimiento que debe seguirse, en el supuesto de que, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las personas servidoras públicas del Instituto reciban de manera gratuita de un particular la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para su uso de cualquier bien.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Certificación:** Documento expedido por la persona titular del Órgano Interno de Control, en el cual se hace constar que derivado de la verificación realizada a la información contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no fueron identificadas inconsistencias, o bien, que las mismas fueron aclaradas o subsanadas;
- II. **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia que establece, promueve y evalúa la política nacional de combate a la corrupción, y diseña los mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales involucradas en prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constancia de declaración fiscal:** Constancia que, para efectos de la Ley General del Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, emite la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos;



- IV. **CPEI:** Coordinación de Prevención e Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- V. **CRA:** Coordinación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VI. **DDISPE:** Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VII. **Declaración de intereses:** Instrumento mediante el cual una persona servidora pública informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, a fin de delimitar cuando esos intereses entran en conflicto con su función al resultar posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;
- VIII. **Declaración patrimonial:** Instrumento mediante el cual las personas servidoras y exservidoras públicas proveen la información que se encuentran obligadas a presentar respecto de la situación de su patrimonio al iniciar su empleo, cargo o comisión en el Instituto, al concluir éste o anualmente, según corresponda;
- IX. **DeclararIEEG:** Sistema electrónico que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del Órgano Interno de Control pone a disposición de las personas servidoras y exservidoras públicas, para rendir las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como para incorporar la constancia de declaración fiscal que se haya rendido ante la autoridad competente;
- X. **Evolución patrimonial:** Variaciones que presenta en un periodo determinado el patrimonio de una persona servidora y exservidora pública, incluyendo el de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, que haya manifestado en sus declaraciones, conformado por sus ingresos, sus bienes muebles e inmuebles, constitución de sociedades mercantiles, vehículos, inversiones financieras y adeudos;
- XI. **Expediente de verificación:** El conjunto de actuaciones, diligencias, análisis y demás documentos relacionados con el procedimiento de verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública;
- XII. **Falta administrativa:** Cualquiera de las faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIII. **IEEG o Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XIV. **IVEP:** Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XV. **Lineamientos:** Lineamientos sobre la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de la constancia de presentación de declaración



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

fiscal y el procedimiento de verificación de evolución patrimonial en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- XVI. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XVIII. Nivel tabular:** El nivel contemplado en los tabuladores de sueldos institucionales - Rama Administrativa y Eventual- en los que se establecen las remuneraciones de las personas servidoras públicas en el Instituto, así como el que, atendiendo a las remuneraciones de las personas servidoras públicas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, y el que refiere a las remuneraciones (dietas) para las personas servidoras públicas con cargos de presidentes y consejeros electorales distritales y municipales, se homologan por parte del Órgano Interno de Control a los contemplados en los tabuladores institucionales previamente señalados, para los registros que correspondan en el DeclaralEEG, así como para la determinación de la población sujeta a ser considerada en la selección aleatoria para verificación de evolución patrimonial en los términos de los Lineamientos;
- XIX. Normas e Instructivo del SNA:** Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;
- XX. Orden de verificación:** Documento emitido por la persona titular del Órgano Interno de Control que sustenta formalmente el inicio de los trabajos de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora o exservidora pública;
- XXI. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XXII. Persona declarante:** En singular o plural, persona servidora o exservidora pública del IEEG obligada a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como de incorporar al sistema DeclaralEEG su constancia de declaración fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXIII. Persona servidora pública:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto;
- XXIV. Persona exservidora pública:** Persona que haya desempeñado un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto;
- XXV. Persona sujeta a verificación:** Persona servidora o exservidora pública sujeta a la verificación de su evolución patrimonial;
- XXVI. Plataforma Digital Estatal:** Instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato para el cumplimiento de sus funciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

obligaciones y facultades, compuesta por elementos informáticos a través de los cuales se conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos e información que a la misma incorporen las autoridades integrantes del referido Sistema Estatal;

XXVII. Procedimiento de verificación de evolución patrimonial: Conjunto de actos y diligencias que tienen por objeto verificar el comportamiento patrimonial de una persona servidora o exservidora pública del Instituto durante determinado periodo, con la finalidad de identificar o descartar incrementos que resulten inexplicables o injustificados, y en su caso, solicitar las aclaraciones correspondientes;

XXVIII. Sistema de evolución patrimonial: Sistema electrónico que integra la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción; y

XXIX. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción; instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Competencia

Artículo 3. La Coordinación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, es competente para:

- I. Realizar los registros en DeclaralEEG de la información de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto para la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- II. Supervisar la incorporación al Sistema DeclaralEEG de la constancia de presentación de la declaración fiscal por las personas declarantes, en los casos que así corresponda;
- III. Administrar el Sistema DeclaralEEG;
- IV. Resguardar la información incorporada al Sistema DeclaralEEG por las personas declarantes;
- V. Ejecutar el procedimiento de verificación de evolución patrimonial conforme a los Lineamientos, y;
- VI. Orientar a las personas declarantes sobre el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en el Sistema DeclaralEEG, conforme a los formatos dispuestos para tales efectos, y sobre la incorporación de la constancia de declaración fiscal.

Acciones de colaboración

Artículo 4. La CRA en coordinación con la DDISPE y con la CPEI del Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos de colaboración, que tengan como objeto proporcionar herramientas a las personas declarantes que faciliten el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de incorporar al Sistema DeclaralEEG las constancias de declaraciones fiscales, en los casos que así corresponda.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Notificación de movimientos en la estructura ocupacional

Artículo 5. La DDISPE deberá notificar al Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a cinco días hábiles los ingresos, las terminaciones de relaciones de trabajo, de nombramientos o designaciones, según corresponda, así como las reascripciones o cambios de puesto y, en general, cualquier movimiento que sufra la estructura orgánica del Instituto, proporcionándole además la información de las personas que se encuentren en los mencionados supuestos a fin que la CRA se encuentre en posibilidad de realizar los registros correspondientes en el DeclaralIEEG.

Con la información proporcionada por la DDISPE, la CRA integrará un padrón de las personas servidoras públicas en que, además, señalará la forma mediante la que se hizo de conocimiento dicha información, debiendo mantenerse actualizado de manera paralela a los registros del DeclaralIEEG.

El Órgano Interno de Control con el auxilio de la DDISPE adoptará una vez que cuente con la información señalada, las medidas de concientización necesarias para promover y facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales de inicio y de conclusión.

Del resguardo de la información

Artículo 6. La CRA deberá resguardar diligentemente la información que con motivo de sus funciones le sea proporcionada y a la que tenga acceso, atendiendo a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la cual es sujeto el Instituto.

Supervisión y vigilancia

Artículo 7. La supervisión y vigilancia de la observancia de los Lineamientos corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control quien deberá dar seguimiento permanente a las actividades de la CRA, sin perjuicio de que pueda asumir directamente las funciones que corresponden a esta última.

Capítulo II.

De la Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

DeclaralIEEG

Artículo 8. Las personas servidoras y exservidoras públicas que en términos de los presentes Lineamientos se encuentran obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán realizarlo, mediante el uso del DeclaralIEEG, dentro de los plazos contemplados por la Ley General y la Ley de Responsabilidades, observando los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA y sin omitir información alguna.

Lo anterior aunado a la obligación de incorporar al DeclaralIEEG, en los casos que así corresponda, una copia del acuse de recepción por la autoridad fiscal de la declaración anual del impuesto sobre la renta.



El DeclaralEEG emitirá un acuse de recibo electrónico que podrá ser descargado por la persona declarante, con el cual se acreditará la presentación de las correspondientes declaraciones patrimonial y de intereses, así como la recepción y resguardo de las mismas en su forma definitiva por parte de la CRA.

Acceso a DeclaralEEG

Artículo 9. La persona servidora o exservidora pública accederá al DeclaralEEG a través de clave de usuario y contraseña, como medios de identificación electrónica. Dicho ingreso se hará conforme a lo señalado en el Manual del Sistema, así como a lo indicado en el propio DeclaralEEG.

El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la persona declarante. Su utilización en el DeclaralEEG significa el consentimiento para considerarlas como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado y de que se le atribuya el contenido de las declaraciones.

De identificarse por la persona declarante alguna vulneración de acceso a DeclaralEEG con su clave de usuario y contraseña, deberá informar de manera inmediata la circunstancia detectada por escrito al Órgano Interno de Control, con la finalidad de deslindarse de cualquier uso indebido de la misma.

Uso de la información

Artículo 10. Los datos contenidos en el DeclaralEEG podrán ser usados por el Órgano Interno de Control con fines estadísticos, así como para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección y disuasión en la comisión de faltas administrativas.

Con la información contenida en las declaraciones de intereses, la CRA verificará periódicamente la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

De las particularidades de la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 11. Las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de jefatura de departamento u homólogo, hasta nivel de consejera o consejero presidente del Consejo General, presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su forma completa, refiriéndose a todos los apartados de los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA.

Las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel tabular menor a titular de jefatura de departamento u homólogo presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del SNA.

Atendiendo a ello la CRA habilitará en el DeclaralEEG el formato bajo el cual las personas servidoras y exservidoras públicas habrán de rendir las declaraciones correspondientes, en los términos previamente asentados.



Plazos para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 12. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al Instituto por primera vez;
- b) Reingreso al Instituto después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

La declaración de intereses deberá presentarse en los mismos plazos dispuestos para la patrimonial.

Con independencia de esto último, el DeclaralIEEG deberá permitir la presentación de la declaración de intereses en cualquier momento, cuando la persona servidora pública considere se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Criterios para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses

Artículo 13. Las personas servidoras y exservidoras públicas en su caso, no presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en los supuestos siguientes:

i. En su modalidad inicial:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel tabular, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en el propio Instituto;
- b) Cuando la persona servidora pública reingrese al Instituto y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales, posteriores a la conclusión de su empleo cargo o comisión;
- c) Cuando la persona servidora pública ingrese al Instituto y termine su nombramiento, designación o bien su relación con éste sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales; y
- d) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo, funciones o ambos, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.



II. En su modalidad de modificación:

- a) Cuando la persona servidora pública durante los primeros cinco meses del año tome posesión del empleo, cargo o comisión y presente sus declaraciones patrimonial y de intereses de inicio en el mismo periodo; y
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

III. En su modalidad de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en el propio Instituto;
- b) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Instituto o derive de una suspensión en sueldo, funciones o ambos;
- c) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el Instituto y reingrese al mismo, previo a que hayan transcurrido sesenta días naturales; y,
- d) Cuando la persona servidora pública termine su nombramiento, designación o bien su relación con el Instituto sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales desde su ingreso.

Aclaraciones de información

Artículo 14. Las personas declarantes podrán hacer las aclaraciones que estimen pertinentes sobre sus declaraciones patrimoniales y de intereses dentro del apartado correspondiente del DeclaralEEG, sin que tales aclaraciones alteren o modifiquen el contenido de las declaraciones presentadas en forma definitiva. La información incorporada al referido apartado será considerada y valorada atendiendo a su trascendencia, así como a la oportunidad y espontaneidad con que las aclaraciones se realicen.

Omissiones en presentación

Artículo 15. Si transcurridos los plazos previstos por la Ley General y la Ley de Responsabilidades para presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se hubieren presentado sin causa justificada, la CRA dará cuenta de ello a la persona titular de Órgano Interno de Control, y denunciará dicha omisión a la CPEI, a fin de que se inicie de manera inmediata la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la realización de denuncia, durante la investigación que realice la CPEI y hasta en tanto no se presente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, la persona Titular de éste podrá implementar las acciones necesarias para orientar y asesorar a las personas servidoras y exservidoras públicas que se encuentren en calidad de omisos, a fin que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

presenten las declaraciones correspondientes a la brevedad posible; solicitando la colaboración para tales efectos de las personas Titulares de los órganos integran el Instituto.

La persona titular del Órgano Interno de Control remitirá a la CPEI un reporte de las medidas adoptadas en el que se indique la acciones y las fechas en que se llevaron a cabo respecto a cada persona servidora y exservidora pública, para que ésta lo integre a la investigación y en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Capítulo III.

Del procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Competencia y objetivos

Artículo 16. El Órgano Interno de Control se encuentra facultado para llevar a cabo verificaciones sobre la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

Dichos procedimientos tendrán como objetivos específicos:

- a) Obtener información relativa al comportamiento en el patrimonio de las personas declarantes, que hayan resultado seleccionadas para ser sujetas al procedimiento correspondiente;
- b) Monitorear que la evolución patrimonial de las personas declarantes sea congruente con los ingresos declarados;
- c) Identificar errores u omisiones en la información patrimonial que rindan las personas servidoras y exservidoras públicas de este Instituto; y
- d) Informar a la CPEI, en su caso, las irregularidades detectadas sobre el incremento en el patrimonio de las personas servidoras y exservidoras públicas, cuando ello no sea aclarado o justificado.

Principios en el procedimiento de verificación

Artículo 17. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Plazo de ejecución

Artículo 18. El procedimiento de verificación de la evolución patrimonial iniciará durante mes de febrero de cada año y tendrá una duración máxima de 120 días hábiles; el número de personas sujetas a la selección aleatoria que forma parte del procedimiento será determinada en el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

De las etapas del procedimiento de verificación

Artículo 19. El procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

- i. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;



- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Acuerdo de conclusión; y
- V. Emisión del IVEP.

Número de personas servidoras públicas sujetas a verificación de evolución patrimonial

Artículo 20. Para determinar el número de personas sobre las que se realizará la verificación correspondiente, el Órgano Interno de Control deberá consultar en DeclaralIEEG la cantidad de declaraciones rendidas en el mismo, al cierre del ejercicio previo al de la realización del procedimiento; para ello deberá atender además a su capacidad operativa.

Criterios para ser susceptible de someterse al procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Artículo 21. Una vez identificado el número de declaraciones rendidas en el DeclaralIEEG, a fin de determinar la cantidad de personas servidoras públicas y exservidoras públicas susceptibles de ser sometidas a la selección aleatoria para la verificación correspondiente, el Órgano Interno de Control deberá revisar que se cumplan los criterios que a continuación se indican:

- a) Que las personas declarantes hayan presentado su declaración de modificación patrimonial y de intereses, o bien, la de conclusión, en el año previo al del ejercicio en que se realiza la verificación o ambas;
- b) Que derivado de su relación con el Instituto, las personas declarantes de acuerdo con la información de DeclaralIEEG cuente en su historial por lo menos con una declaración anterior a éstas; y
- c) Que las personas declarantes no hayan sido sujetas a verificación de evolución patrimonial en el año inmediato anterior y se les haya expedido certificación de inexistencia de irregularidades.

Selección de personas declarantes sujetas a verificación

Artículo 22. La selección de las personas sujetas a la verificación se realizará de manera aleatoria, sobre el total de las personas servidoras públicas que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, se determine son susceptibles de ser sujetas al procedimiento de verificación; la circunstancia señalada deberá documentarse en un papel de trabajo de la CRA.

La selección aleatoria, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Paso 1. Determinación de la población. La CRA bajo los criterios previamente establecidos, obtendrá y determinará el número y las personas declarantes que serán sometidas a la selección aleatoria.



Paso 2. Determinación de la base para la selección aleatoria. Considerando la información de DeclaralEEG, así como la del padrón a que se hace referencia en el artículo 5 de los Lineamientos, la CRA creará una base de datos, integrada con el número total de personas declarantes determinadas en el paso 1 e identificará su nivel tabular; de no identificarse nivel tabular derivado del tipo de nombramiento o designación, identificará conforme a la remuneración autorizada a qué nivel tabular se homologa el cargo de la persona servidora pública y asentará dicho nivel en la base correspondiente.

Paso 3. Estratificación por nivel tabular; por funciones y por riesgos de éstas. Considerando la información de la base de datos a que se hace referencia en el Paso 2, la CRA realizará una estratificación de las personas declarantes, conforme a lo siguiente:

- **Grupo 1:** Se conformará con las personas servidoras públicas y exservidoras públicas siguientes: Titulares y extitulares de la presidencia del Consejo General, así como consejeras ex consejeras, consejeros y exconsejeros del Consejo General; titular y extitular de la Secretaría Ejecutiva, titulares y extitulares de las unidades técnicas y direcciones integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva; titulares y extitulares de las unidades técnicas y coordinaciones, contempladas en el Reglamento Interior del Instituto y en los correspondientes acuerdos del Consejo General; titulares y extitulares de las Subdirecciones, titulares o extitulares de las Juntas Ejecutivas Regionales; así como titular y extitular del Órgano Interno de Control.

- **Grupo 2:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el manejo de recursos financieros o materiales; participen o hayan participado en procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública o servicios relacionados con ésta; intervengan o hayan intervenido en la fiscalización o auditoría a partidos políticos; participen o hayan participado en procesos de fiscalización a órganos o áreas del Instituto, en la verificación de la legalidad de los procedimientos de contratación del Instituto, en la substanciación de recursos de inconformidad en materia de contrataciones públicas, en la investigación y substanciación de faltas administrativas; o cualquier otra similar a las funciones anteriores; todas con independencia de su nivel tabular, siempre y cuando no se encuentren en el Grupo 1.

De igual forma, se integrarán en este grupo los asesores que forman parte de la rama administrativa del Instituto y secretarios particulares, esto atendiendo a sus funciones y remuneraciones.

- **Grupo 3:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas con niveles tabulares de titular de jefatura de departamento u homólogos, no contemplados en el Grupo 2, extitulares de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como a las y los integrantes y exintegrantes de los consejos referidos, en los casos que así corresponda, al igual que a las y los asistentes y exasistentes del Consejo General;



- **Grupo 4:** Se conformará con las personas servidoras y exservidoras públicas con nivel tabular menor a titular de jefatura de departamento u homólogo, no contemplados en el Grupo 3.

Paso 4. Asignación de número de identificación. Una vez realizada la estratificación del total de las personas servidoras públicas conforme a los criterios señalados, se asignará en la base de datos a que se hace referencia en el paso 2 un número de identificación consecutivo a fin de transparentar la selección, sin utilizar nombres ni otros datos que hagan referencia a las personas declarantes.

Como parte de la estratificación señalada se realizará una base de datos conformada con las personas servidoras y exservidoras públicas que integren cada uno de los grupos.

Paso 5. Selección aleatoria. De los cuatro grupos mencionados, se determinará el número de personas servidoras y exservidoras públicas que serán sujetas al procedimiento, aplicando a cada uno el mismo porcentaje establecido en el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.

Establecido el número de personas de cada grupo derivado de la estratificación descrita en el paso 2, será aplicada la fórmula "ALEATORIO.ENTRE", que arroja un número aleatorio que se encontrará entre un número inferior y otro superior previamente especificados. Una vez que se cuente con los números aleatorios arrojados por la fórmula, se realizará la identificación del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y área de adscripción de las personas servidoras y exservidoras públicas, correspondientes a los números seleccionados.

La selección efectuada se hará constar en acta que al efecto sea levantada por la persona titular del Órgano Interno de Control de manera conjunta con la persona titular de la CRA y dos testigos de asistencia quienes, a fin de dar transparencia a dicha selección, podrán ser de cualquiera los órganos que integran este Instituto. A dicha acta se incorporará la evidencia correspondiente.

Adicional a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial, las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique dicho procedimiento, así como las personas declarantes sobre las que, de la revisión general a la información del DeclaralEEG realizada por la CRA, sea identificada alguna inconsistencia que se estime deba ser aclarada.

Verificación de la persona titular del OIC

Artículo 23. En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control en funciones resulte seleccionada, tal circunstancia se hará del conocimiento de la CPEI para el efecto de que sea ésta quien practique la verificación de la evolución patrimonial de dicha persona servidora pública, lo anterior a efecto de asegurar la imparcialidad y objetividad en dicha verificación.

Orden de verificación

Artículo 24. Con base en los resultados del acto de selección, la persona titular del Órgano Interno de Control emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a la misma, la cual deberá señalar el objeto del procedimiento; el periodo a revisar; las personas servidoras públicas autorizadas a requerirle información y que participarán en el desarrollo del procedimiento, así como el periodo de ejecución.

Contenido del expediente de verificación

Artículo 25. Con la notificación de la orden de verificación, la CRA dará inicio a la integración del expediente respectivo; al cual deberán integrarse en papeles de trabajo los datos que hayan registrado las personas servidoras públicas obligadas en las declaraciones a verificar, las cuales serán extraídas de DeclaraiEEG por la CRA con apoyo, en su caso, de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, levantándose la constancia correspondiente.

Recopilación de información

Artículo 26. En cualquier momento de la verificación, el Órgano Interno de Control podrá allegarse de la información que considere relevante para efecto de integrarla al análisis que realice en cada procedimiento, sustentándose en las fuentes de información siguientes, las cuales son enunciativas, mas no limitativas:

- a) Demás declaraciones patrimoniales y de intereses que obren en registros, expedientes y sistemas del Órgano Interno de Control;
- b) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato;
- c) Sistema de nómina del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- d) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- e) Registro civil;
- f) Los resultados de otros procedimientos sobre evolución patrimonial que se hayan practicado a la persona declarante; y
- g) Cualquier otro que permita o auxilie a obtener información para lograr los fines del procedimiento de verificación.

La CRA efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, según sea el caso, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo la de la o el cónyuge, concubinario, concubina y dependientes económicos directos.

Análisis de la información

Artículo 27. La información obtenida se analizará por la CRA contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información y, en su caso, para identificar las diferencias o irregularidades del comportamiento patrimonial declarado.

El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante papeles de trabajo en que se contemplen los rubros de los apartados que componen los formatos establecidos por el Comité Coordinador del SNA, contrastándola con la información obtenida durante la verificación de evolución patrimonial que corresponda.

Objeto del análisis

Artículo 28 El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Identificar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c) Conocer el comportamiento patrimonial de la persona declarante;
- d) Contrastar la información declarada con la recabada por la CRA;
- e) Identificar información vaga o imprecisa declarada; e
- f) Identificar la existencia o inexistencia de irregularidades sobre lo declarado.

Clasificación de la información obtenida

Artículo 29. En lo conducente, de la información obtenida por la CRA, se identificará y clasificará de la persona sujeta a verificación como de la de su cónyuge, concubinario, concubina y dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos declarados de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios y otros ingresos obtenidos en el periodo sobre el que versa la verificación;
- II. El valor de los bienes muebles adquiridos y declarados, así como las inversiones que la persona servidora pública señale en la correspondiente declaración;
- III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- IV. Las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mandó en ellas, de conformidad con los datos que obren en la institución registral de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- V. En su caso, el total de ingresos reportados en declaraciones anuales de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior se realizará con



base en la verificación de los acuses de las declaraciones presentadas, cuando así corresponda, incorporadas por las personas declarantes en el Sistema DeclaralIEEG.

Solicitud de aclaraciones

Artículo 30. En caso que, derivado del procedimiento de verificación de evolución sean encontradas inconsistencias, la CRA hará del conocimiento las mismas a la persona sujeta a verificación mediante oficio en que, además le solicitará realizar las aclaraciones correspondientes, así como proporcionar la información y evidencia que estime pertinente para sustentar la atención conducente. La persona sujeta verificación contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del oficio en cita para dar respuesta al requerimiento formulado por el Órgano Interno de Control.

Acuerdo de conclusión

Artículo 31. La información proporcionada por la persona sujeta a verificación será valorada en su conjunto con el resto de la contenida en el expediente y, de considerarse aclaradas o subsanadas las inconsistencias, se emitirá un acuerdo de conclusión por parte de la CRA, del cual dará cuenta a la persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de que emita la certificación correspondiente.

Certificación

Artículo 32. Si del análisis de la información que obra en el expediente de verificación, no derivan inconsistencias, la verificación se cerrará mediante un acuerdo por parte de la CRA lo cual hará del conocimiento a la persona titular del Órgano Interno de Control a fin de que emita la certificación correspondiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley General y su correlativo de la Ley de Responsabilidades.

La CRA anotará la certificación de inexistencia de inconsistencias en el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de declaración fiscal del DeclaralIEEG.

Las personas sujetas a verificación a quienes se les expida la certificación de inexistencia de inconsistencias quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial correspondiente al año siguiente de aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida.

Acuerdo en caso de no subsanarse inconsistencias

Artículo 33. Cuando derivado del análisis del expediente de verificación de manera integral la CRA concluya que no se aclararon o subsanaron las probables inconsistencias identificadas, emitirá un acuerdo en el que expresará los razonamientos para arribar a esa conclusión fundando y motivando debidamente los mismos; y dará vista de ello a las autoridades competentes, según corresponda.

De la emisión el IVEP

Artículo 34. El IVEP será emitido por la persona titular del OIC, de manera conjunta con quien ostente la titularidad de la CRA, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expedientes;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Nombre de las personas sujetas a verificación;
- V. Resultados generales de las verificaciones realizadas;
- VI. Conclusiones;
- VII. Anexos.

Capítulo IV.**De la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas con motivo de sus funciones.****De las acciones a realizar por parte de la persona servidora pública**

Artículo 35. Cuando una persona servidora pública, sin haberlo solicitado, reciba de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberá informar de manera inmediata y por escrito tal circunstancia al Órgano Interno de Control, señalando el nombre, denominación o razón social de quien en forma gratuita le transmitió la propiedad u ofreció el uso del bien, la descripción de éste, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció.

Vista a la CPEI

Artículo 36. Cuando por causa de la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a una persona servidora pública, con motivo de sus funciones, existan indicios de la probable comisión de las faltas graves de cohecho, soborno o ambos, previstos en los artículos 52 y 66 de la Ley General y 52 y 66 de la Ley de Responsabilidades, con las constancias respectivas, se dará vista a la CPEI para que, de considerarlo pertinente, inicie la investigación respectiva.

Interpretación

Artículo 37. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El procedimiento de verificación de evolución patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que se encuentra en proceso, continuará desarrollándose conforme al Procedimiento de Verificación de la Evolución Patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, emitido mediante acuerdo OIC-002-2023.

Guanajuato, Guanajuato, a 19 de abril de 2024


Lic. Brenda Paulina Hernández González
Titular del Órgano Interno de Control
Instituto Electoral de Estado de Guanajuato

Fuentes jurídicas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Acuerdo del 20 de abril de 2021, mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobó la adopción y aplicación en el Estado de Guanajuato y sus municipios, de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.
- Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, emitidas mediante acuerdo CCSE/005/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, por el Comité Coordinador de Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.



AVISO

Cambiamos de número de atención telefónica
Ahora podrás contactarnos al teléfono

4736890187

Con gusto te atenderemos y resolveremos
tus dudas para tus trámites.



GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

GUANAJUATO
200
AÑOS DE INDEPENDENCIA



periodico.guanajuato.gob.mx/

¿Necesitas Legalizar o Apostillar algún documento?

Agenda tu Cita

✉ legalizaciones@guanajuato.gob.mx

☎ (473) 689 0187

Dirección General de Asuntos Jurídicos



GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Una vez asignada tu cita acude al Departamento
de Legalizaciones y Apostillas para continuar
tu trámite.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

Ahora todo es de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Mayor información:
<http://periodico.guanajuato.gob.mx>
Tel: 473 3 30 03

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

GUANAJUATO
200
 AÑOS DE GRANDEZA

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno